

## **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los servicios prestados por el Departamento de Sanidad y Bienestar Social del Consell Insular d'Eivissa i Formentera**

*Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de fecha 22 de julio de 2005 y publicada en el BOIB núm. 131 EXT., de 05/09/2005*

### **Artículo I. Hecho Imponible**

En virtud de lo que establecen los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 129, en relación con el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Consell Insular d'Eivissa i Formentera establece la tasa por los servicios prestados por el Departamento de Sanidad y Bienestar Social, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo II. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago de la tasa regulada a esta Ordenanza:

- Los particulares que se beneficien de la asistencia, estancia y otros servicios regulados en esta Ordenanza.
- Las personas físicas y jurídicas con cargo a las cuales esté el asistido o por cuenta de los cuales se ingrese, o bien aquellas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en esta Ordenanza.

### **Artículo III. Cuantía de la tasa**

a) Estancias en centros hospitalarios y residenciales:

- a.1) Estancias semiasistidos ..... Tarifa día: 45 €  
a.2) Estancias asistidos ..... Tarifa día: 55 €  
a.3) Atención continua compleja ..... Tarifa día: 65 €

Cuando la renta disponible del usuario sea inferior a la tarifa establecida en los apartados anteriores los importes a pagar quedan limitados a los siguientes máximos:

- 1) Semiasistidos: 75% de la renta total del residente.
- 2) Asistidos: 80% de la renta total del residente.
- 3) Atención continua compleja: 85% de la renta total del residente.

En cualquier caso, se respetará un mínimo de 70 euros mensuales para gastos personales.

b) Estancias a centros de día

Estancias usuarios centros día ..... Tarifa día: 40 €

Cuando la renta disponible de la persona usuaria sea inferior a la tarifa de día establecida, el importe a pagar queda limitado al 25% de la renta.

c) Servicio de comedor

Servicio de comedor para personas no residentes:

- Almuerzo: .....1,28 €
- Comida: .....5,1 €
- Merienda: .....1,28 €
- Cena: .....5,1 €

**Artículo IV. Determinación de la renta disponible**

A efectos del cálculo de la renta disponible de los usuarios, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Unidad familiar

Se considera unidad familiar la compuesta por el mismo usuario, su cónyuge y los hijos menores de 18 años que convivan en el mismo domicilio.

b) Renta familiar y del usuario

Para el cálculo de la renta familiar disponible, se incluirán los ingresos obtenidos por cualquiera de sus miembros y por los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos provenientes de los ingresos obtenidos por trabajos hechos por cuenta propia o por cuenta de otros.
- Rendimientos netos de pensiones de cualquier tipo.
- Rendimientos netos provenientes de bienes muebles.
- Rendimientos netos provenientes de bienes inmuebles.

Si el importe de los rendimientos de los bienes, excepción hecha de la vivienda propia, fueran inferiores a los que resulten por la aplicación de las normas establecidas por el IRPF, la valoración se efectuará de acuerdo con estas normas.

La renta disponible del usuario se obtendrá mediante la división de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

c) Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa establecida en esta Ordenanza las personas respecto de las cuales se acredite de forma satisfactoria, mediante los informes técnicos adecuados, el estado de indigencia que les impida el abono de la correspondiente tarifa.

**Artículo V. Normas de gestión**

a) La percepción de la tasa se efectuará mediante recibo mensual extendido por la administración del centro.

b) Las estancias inferiores al mes causarán el coste de una cuota que se liquidará en proporción a los días que haya sido asistido en el centro.

c) El pago de los recibos se hará efectivo mediante domiciliación bancaria, aunque se faculta a la administración del centro a percibir directamente la tasa por prestación de servicios. Esta administración habrá de informar al Servicio de Intervención del Consell, con periodicidad mensual, de todos los movimientos respecto de este pago.

d) Los usuarios del centro y, en su caso, a quien corresponda, habrán de comunicar a la administración del centro cualquier variación que se produzca en sus fuentes de ingresos en el plazo máximo de 30 días desde que se produzca este cambio. El no cumplimiento de este plazo imposibilitará reclamaciones sobre las cuotas ya abonadas de meses anteriores.

### **Disposición final**

Se actualizarán las tarifas de acuerdo al procedimiento establecido para la modificación de tasas públicas.